

Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?

María Paula Gómez Méndez*

Abogada de la Universidad Nacional de Colombia. Especialista en derecho constitucional de la misma universidad. Asesora de la Asesoría de Derechos Humanos y Paz de la Fundación Social.
correo electrónico:
mpgomez78@yahoo.com

I. INTRODUCCIÓN

En momentos en los que Colombia enfrenta al reto de “desmontar” una de las estructuras armadas que por años ha estado involucrada con la comisión de delitos graves conforme al derecho internacional¹, ha cobrado fuerza la idea de que existen ciertos estándares internacionales que de-

ben ser atendidos y observados por el Estado al momento de negociar la desmovilización y reincorporación de los miembros de estos grupos a la vida civil.

En efecto, a raíz de los desarrollos recientes del derecho internacional de los derechos humanos, del derecho internacional humanitario y del derecho penal internacional, diferentes voces se han le-

* Fecha de entrega, 22 de agosto de 2005. Fecha de aceptación, 5 de septiembre de 2005.

¹ Según el *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, la expresión “delitos graves conforme al derecho internacional” comprende “graves violaciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de su Protocolo Adicional I de 1977 y otras violaciones del derecho internacional humanitario que constituyen delitos conforme al derecho internacional: el genocidio, los crímenes de lesa humanidad y otras violaciones de los derechos humanos internacionalmente protegidos que son delitos conforme al derecho internacional y/o respecto de los cuales el derecho internacional exige a los Estados que impongan penas por delitos, tales como la tortura, las desapariciones forzadas, la ejecución extrajudicial y la esclavitud”. Comisión de Derechos Humanos. Documento E/CN.4/2005/102/Add. 1. 8 de febrero de 2005, párr. B.

vantando para señalar que en el actual proceso de negociación política -y en los que se emprendan de aquí en adelante- el Estado colombiano se encuentra obligado a satisfacer unos requerimientos mínimos en materia de verdad, justicia y reparación².

Específicamente, para satisfacer los requerimientos de verdad, los estándares internacionales indican que los estados deben adoptar medidas que permitan a las víctimas y la sociedad en su conjunto co-

nocer las motivaciones de los crímenes atroces, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las cuales se cometieron, y la ubicación de las personas asesinadas o desaparecidas³.

Para satisfacer estos requerimientos los estados deben apelar, en primer término, a los mecanismos judiciales de investigación⁴. No obstante, las limitaciones propias de éstos⁵, hacen recomendable el establecimiento de comisiones de verdad⁶ y otros mecanismos no judiciales de re-

² Al respecto, véase, entre otros documentos, Fundación Social. *Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad y reparación*. Bogotá, 2005. Botero, Catalina y Restrepo, Esteban. “Estándares internacionales y procesos de transición en Colombia”, en *Entre el perdón y el paredón*. Ediciones Uniandes. Bogotá, 2005. Uprimny, Rodrigo y Lasso, Luis Manuel. “Verdad, reparación y justicia para Colombia. Algunas reflexiones y recomendaciones”, en *Conflicto y seguridad democrática. Temas críticos y propuestas*. Fundación Social, Fescol y Embajada de la República Federal de Alemania en Colombia. Bogotá, 2004.

³ Esta obligación encuentra sustento en las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Bámaca Velásquez y caso *Myrna Mack Chang*), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (caso 11.481 –Monseñor Oscar Arnulfo Romero v. El Salvador- y caso 10.488 – Ignacio Ellacuría y otros v. El Salvador-) y en el *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad* (principios 2 a 5).

⁴ “Así se desprende de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (caso Bámaca Velásquez), la cual al respecto ha indicado que la manifestación individual del derecho a la verdad, se relaciona estrechamente con el derecho de las víctimas a un recurso judicial efectivo en la medida en que ambos surgen del deber del Estado de esclarecer los hechos relacionados con toda vulneración de los derechos humanos y de juzgar y castigar a los responsables de éstas”. Fundación Social. *Los derechos de las víctimas en los procesos de justicia transicional. Justicia, verdad y reparación*. Bogotá, 2005, p. 59.

⁵ Una de las principales limitaciones de los mecanismos judiciales de investigación radica en que su propósito principal no es esclarecer la verdad sino establecer responsabilidades individuales. En este sentido, las evidencias recopiladas durante los procesos de enjuiciamiento criminal resultan insuficientes para explicar y reconstruir la verdad que se esconde tras las violaciones que no constituyen hechos aislados, sino prácticas masivas y sistemáticas. Adicionalmente, es importante anotar que la necesidad de sustentar los cargos y de cumplir con las reglas del debido proceso puede llevar a los mecanismos judiciales de investigación a desear información relevante y numerosa evidencia. Hayner Priscilla. *Unspeakable truths. Confronting State terror and atrocity*. New York, Routledge, 2001, p. 100.

⁶ El término “comisiones de verdad” hace referencia a “órganos oficiales, temporales y de constatación de hechos que no tienen carácter judicial y se ocupan de investigar abusos de los derechos humanos o el derecho humanitario que se hayan cometido a lo largo de varios años”. *Conjunto de principios actualizado para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad*, párr. D.

construcción de la verdad⁷ que permitan complementar -no sustituir ni desplazar- la acción de la justicia.

De esta manera, se espera que las comisiones de verdad cumplan aquellas funciones que los mecanismos judiciales de investigación, debido a las limitaciones ya señaladas, no pueden cumplir. En concreto, se busca que las comisiones contribuyan a **1.** establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso; **2.** atender y promover los derechos de las víctimas; **3.** reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones; **4.** determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones, y **5.** promover la reconciliación y reducir las tensiones resultantes de los períodos de violencia.

Pese a las buenas intenciones con las que son creadas, en la práctica las comisiones de verdad enfrentan muchas dificultades para cumplir con las funciones que les son encomendadas. Si bien esto obedece a muchos factores, la experiencia internacional enseña que la mayoría de las veces ello sucede bien, porque las comisiones carecen de los recursos y herramientas necesarias para hacerlo o, bien, porque el cumplimiento de dichas funciones compromete numerosos factores externos que escapan al control de la comisión.

En tal sentido, el presente documento tiene por objeto determinar, a través de la experiencia de distintos países⁸, cuáles son los factores o elementos que impiden y facilitan a las comisiones el cumplimiento de cada una de las funciones señaladas anteriormente. Ello con el fin de demostrar que el éxito de las comisiones de ver-

⁷ La distinción entre los mecanismos extrajudiciales de investigación y las comisiones de verdad es de género a especie. Así, las comisiones de verdad son un tipo de mecanismos extrajudiciales de investigación. Su particularidad radica en que operan en contextos de transición de un régimen político dictatorial a otro democrático o de superación definitiva de un conflicto armado interno (contextos de transición). Los mecanismos extrajudiciales de investigación, en cambio, denotan aquellos órganos oficiales no jurisdiccionales de búsqueda y reconstrucción de la verdad instituidos con el fin impulsar la labor de la justicia en contextos no transicionales. Ceballos Marcela. *El papel de las comisiones extrajudiciales de investigación y de las comisiones de verdad en los procesos de paz*. Departamento Nacional de Planeación, Dirección de Justicia y Seguridad, Bogotá, 2002, p. 4.

Con todo, autores como Natalia Springer, evaden la anterior distinción y en cambio apelan a un concepto amplio y generacional de comisiones de verdad para distinguir entre las que tienen lugar en contextos de transición y las que no. *Sobre la verdad en los tiempos del miedo*. Universidad Externado de Colombia. Bogotá, 2002.

⁸ El documento se concentra, principalmente, en la experiencia de cinco países: Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica. Aunque éstos no son los únicos países que han implementado comisiones de verdad, la elección se hizo con el ánimo de contrastar experiencias que responden a contextos socio-políticos diferentes y que presentan distintas fortalezas y debilidades. Adicionalmente, se evaluó el que se tratara de experiencias ya acabadas y ampliamente analizadas, pues eso facilitaba el proceso de búsqueda y sistematización de la información.

dad no está asegurado de antemano, por lo que cualquier iniciativa a favor de ellas debe ser valorada cuidadosamente con el fin de analizar sus posibilidades reales y evitar así que las comisiones se conviertan en una nueva causa de frustración.

1. Establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso

Las comisiones de verdad se constituyen con el ánimo de dar a conocer a las víctimas y a la sociedad, las circunstancias y motivaciones que dieron lugar a la comisión de delitos graves conforme al derecho internacional y de establecer las responsabilidades individuales e institucionales que sean del caso. Específicamente, se espera que las comisiones contribuyan a “desenmascarar las mentiras alrededor de las cuales se han ocultado los crímenes políticos y las atrocidades (...) y a documentar los eventos sucedidos de una manera clara, coherente y precisa”⁹.

El éxito o fracaso de las comisiones de verdad en el cumplimiento de esta función está determinado por un conjunto de factores. Desde un punto de vista filosófico, está condicionado por la posibilidad de construir una dialéctica entre la memoria y la historia que evitar que el carácter, a veces distorsivo, contestable y

simplificador de la primera, impida a la comisión no sólo descubrir la verdad factual sino ofrecer una interpretación comprensiva, histórica y sociológica de los hechos.

Desde un punto de vista práctico, la cuestión está determinada -aunque no de forma exclusiva¹⁰- por los diseños institucionales de la comisión; concretamente por la amplitud de su mandato. Las comisiones sólo estarán en capacidad de contribuir a esclarecer y revelar la verdad de los acontecimientos pasados si su mandato es lo suficientemente amplio como para permitirles investigar todas las formas de violación de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y a todas las personas implicadas en ellas.

En Guatemala, el acuerdo de paz suscrito entre el gobierno y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), facultó a la Comisión de Esclarecimientos Histórico (CEH) para investigar las violaciones de los derechos humanos y los actos de violencia vinculados al conflicto armado. Ello permitió que el mandato de la CEH se extendiera a la investigación tanto de los hechos cometidos por las fuerzas gubernamentales y por los particulares que contaban con su aquiescencia, como por la oposición armada, y que incluyera además todo tipo de crímenes, (genocidio, masacres, secues-

⁹ Springer, Natalia. *Op. cit.*, p. 88.

¹⁰ Según Priscilla Hayner las comisiones pueden enfrentar otras restricciones derivadas del tiempo, de la falta de recursos, de presiones políticas y de la insuficiencia de la información. *Op. cit.*, p. 73.

tros, desapariciones, desplazamientos y reclutamientos forzados), en especial los cometidos contra la población maya. Lo anterior, sumado al hecho de que la CEH describió y analizó las causas del enfrentamiento armado, permitió que las organizaciones sociales y los grupos de derechos humanos reconocieran que el informe “rebasó las expectativas y constituyó un documento histórico irrefutable”¹¹.

En Chile, por el contrario, el mandato de la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación (CNVR) fue mucho más estrecho. Su decreto de creación estableció que las investigaciones sólo podían tratar de las violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado o por particulares, que resultaran en muerte o desaparición permanente de la víctima. Ello excluyó de la competencia de la CNVR las detenciones ilegales y los casos de tortura en los que la víctima sobrevivió. Debido a que la tortura fue, justamente, una de las principales violaciones cometidas por la dictadura, esta decisión impidió, sin duda alguna, que la sociedad chilena conociera toda la verdad de lo acontecido¹².

Adicionalmente, la posibilidad de que

las comisiones puedan realmente revelar la verdad de lo sucedido depende del tipo de atribuciones que les sean conferidas. Si las comisiones están en capacidad de solicitar la asistencia de la fuerza pública, hacer comparecer a los testigos y requerir las pruebas que estimen necesarias, tendrán más posibilidades de adelantar investigaciones serias y objetivas que conduzcan al esclarecimiento de los hechos.

La experiencia internacional enseña que tener este tipo de atribuciones, pero no poder ejercerlas es, justamente, lo que más obstaculiza la labor de investigación de las comisiones. En Argentina, El Salvador y Guatemala las comisiones se enfrentaron con muchas dificultades para lograr que la totalidad de sus requerimientos fueran atendidos. Pese a que sus respectivos mandatos las facultaban para recoger la información que consideraran apropiada, estas comisiones no pudieron acceder a toda la documentación requerida, bien porque los archivos oficiales fueron destruidos u ocultados, bien porque las respuestas ofrecidas por los órganos de seguridad del Estado fueron inoportunas, insuficientes o incompletas.

¹¹ Espinoza Cuevas, Víctor; Ortiz, María Luisa y Rojas Baena, Paz. *Comisiones de la verdad: ¿Un camino incierto? Estudio comparativo de las comisiones de verdad en Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Sudáfrica desde las víctimas y las organizaciones de derechos humanos*. Corporación de Promoción y Defensa de los Derechos del Pueblo (Chile) y Asociación para la Prevención de la Tortura (Suiza). 2002. Documento en internet: <http://www.apr.ch/pub/library/Estudio2.pdf> p. 77.

¹² No obstante, esta situación fue remediada varios años después cuando el gobierno del presidente Ricardo Lagos decidió crear la Comisión Nacional sobre la Prisión Política y la Tortura. La Comisión, cuyo informe fue formalmente entregado el 10 de noviembre de 2004, tuvo a su cargo la misión de investigar y documentar los casos de tortura cometidos por agentes del Estado entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

2. Atender y promover los derechos de las víctimas

En términos generales, las comisiones de verdad se establecen con el fin de atender y promover los derechos de las víctimas de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario¹³. Si bien se reconoce la imposibilidad de homogeneizar los intereses de quienes han soportado distintos tipos de violencia¹⁴, se acepta que los derechos de las víctimas de este tipo de crímenes se concretan -aunque no se agotan- en la posibilidad de conocer la identidad de los responsables de los crímenes, de conseguir un reconocimiento público y oficial de los hechos y de obtener la reparación de los daños causados.

No obstante, no siempre las comisiones de verdad están en capacidad real de atender y satisfacer plenamente los derechos de las víctimas. Las limitaciones derivadas de sus mandatos así como de los contextos políticos, sociales y jurídicos en los que operan, restringen sus potenciali-

dades, impidiéndoles ofrecer respuestas integrales sobre la realización de sus derechos. En Guatemala, por ejemplo, el derecho de las víctimas de conocer la identidad de los responsables de las violaciones no fue satisfecho debido a que las partes de la negociación (gobierno y URNG) acordaron excluir esta función del mandato de la CEH por considerar que ambas saldrían mal libradas de divulgarse esta información¹⁵. Similar situación se registró en Chile y Argentina. En estos países las comisiones se abstuvieron de revelar las identidades de los criminales por considerar que ésta era una atribución propia de los jueces y tribunales y que, por tanto, ejercerla equivalía a rebasar los límites de su mandato.

En El Salvador, por el contrario, el informe de la Comisión de Verdad sí logró satisfacer, por lo menos parcialmente¹⁶, el derecho de las víctimas de conocer los nombres de los responsables. En efecto, pese a las presiones ejercidas por parte del ejército para impedir la divulgación de esta información, los miembros de la comisión dieron a conocer los nombres de los criminales

¹³ El derecho internacional, a través de sus distintas fuentes (tratados, costumbre, jurisprudencia y doctrina) ha señalado que las víctimas de crímenes atroces son titulares de los derechos a la verdad, la justicia y la reparación. En virtud del primero de estos derechos, ellas tienen el derecho imprescriptible de conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, sus familiares tienen derecho a conocer la suerte corrida por sus seres queridos. El segundo derecho faculta a las víctimas para exigir del Estado la investigación y sanción penal de los responsables de las violaciones. Finalmente, en virtud del derecho a la reparación, las víctimas tienen derecho a obtener una adecuada reparación (la cual bien puede concretarse en medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y garantías de no repetición) de los daños causados.

¹⁴ Springer, Natalia. *Op. cit.*, p. 90.

¹⁵ Espinoza Cuevas, Víctor y otras. *Op. cit.*, p. 62.

¹⁶ Es parcial porque el informe no identificó a la totalidad de los perpetradores sino sólo a cuarenta de ellos.

por considerar que hacerlo constituía una obligación legal y moral debido a que en el país no existía un sistema judicial capaz de adelantar una investigación seria sobre los hechos y sus responsables.

A las limitaciones derivadas de lo anterior se suma el hecho de que las comisiones de verdad no han podido presionar, en todos los casos, el reconocimiento público y oficial de los hechos y las responsabilidades. Es más, en algunos países, sus investigaciones e informes han generado reacciones adversas del poder ejecutivo y de las fuerzas armadas. En El Salvador, por ejemplo, el presidente de la República y los altos mandos de las fuerzas militares cuestionaron públicamente la objetividad y rigurosidad del informe y se negaron a aceptar y reconocer públicamente su responsabilidad en los hechos investigados. En Argentina, aunque procedieron de igual manera, los militares fueron más allá en la medida en que emprendieron una campaña de justificación y reivindicación pública de sus actos.

En países como Chile y Guatemala, por el contrario, los informes publicados por la CNRV y la CEH, respectivamente, motivaron el reconocimiento de los hechos y las responsabilidades. En los dos casos, dicho reconocimiento fue expresado públicamente por representantes de las instituciones y poderes comprometidos en las violaciones investigadas y, además, estuvo acompañado de solicitudes expresas

de perdón a las víctimas.

Por último, debe señalarse que, pese a que las comisiones de verdad han intentado responder al derecho de las víctimas de obtener una reparación de los daños causados, formulando recomendaciones orientadas a tal fin, en la práctica son pocos los casos en los que dicho interés se ha concretado en decisiones y programas de política pública.

En efecto, a excepción de Chile, donde importantes medidas de reparación material y simbólica han sido implementadas, en la mayoría de los casos las recomendaciones formuladas por las comisiones no fueron acatadas debido a que los gobiernos entendieron que no estaban jurídicamente obligados a ello. Incluso en El Salvador, donde el acuerdo de paz reconoció de manera explícita el carácter vinculante de las recomendaciones, éstas continúan sin implementarse sin que hasta el momento alguna autoridad pública haya sido sancionada por este hecho.

Con todo, es importante señalar que los esfuerzos realizados en algunos países por las víctimas, sus familiares y las organizaciones de derechos humanos permitieron consolidar algunas medidas concretas de reparación. En Guatemala, por ejemplo, las conmemoraciones y monumentos levantados en honor a las víctimas fueron el resultado de la acción de estas organizaciones antes que del compromiso político del gobierno¹⁷. En Argentina, de otra parte, las

¹⁷ *Ibid.*, p. 119.

leyes de reparación fueron expedidas en observancia de las recomendaciones formuladas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomendaciones que, a su turno, surgieron de la campaña de rechazo ejercida por los activistas de derechos humanos contra las leyes de punto final y obediencia debida¹⁸.

3. Reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones

Las comisiones de verdad son herramientas útiles para contribuir al enjuiciamiento y sanción penal de los responsables de las violaciones. Las investigaciones realizadas durante meses e incluso años, permiten a las comisiones recopilar testimonios y documentos que simultánea o posteriormente pueden ser utilizados como evidencia por los organismos de persecución criminal que operan dentro y fuera de las fronteras de los estados¹⁹.

En Argentina, por ejemplo, la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) jugó un papel decisivo

en el juzgamiento de algunos de los miembros de la junta militar. Tan pronto concluyó su mandato, la CONADEP remitió todos sus archivos a la justicia, permitiendo a las autoridades judiciales preparar rápidamente los casos contra nueve de los más altos miembros de la junta militar. En Chile, de otra parte, la CNVR fue requerida para enviar toda la información recopilada a las cortes de justicia. Tras la publicación del informe de la CNVR, el presidente de la república, Patricio Aylwin, dejó en claro que el sentido de la ley de amnistía aprobada en 1978 debía ser el de impedir la sanción penal de los criminales más no su investigación ni individualización. De este modo, la aplicación de la denominada “doctrina Aylwin”²⁰, permitió a los familiares de algunos desaparecidos conocer la identidad de los responsables de los crímenes e, incluso, verlos en las cortes de justicia enfrentando las acusaciones.

En otros países, sin embargo, la decisión de establecer comisiones de verdad ha sido vista como un intento por evitar el juzgamiento de los perpetradores. De

¹⁸ *Ibid.*, p. 117.

¹⁹ El caso Pinochet evidencia cómo las investigaciones adelantadas por las comisiones de verdad pueden contribuir a la persecución internacional de los criminales. En este caso, la acusación formulada por el juez español Baltasar Garzón contra el ex dictador estuvo sustentada en el informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación chilena. Hayner Priscilla. *Op. cit.*, p. 102.

²⁰ Luego de la publicación del informe de la CNVR, el presidente Aylwin, en alocución televisada, señaló que la ley de amnistía aprobada no podía ser un obstáculo para que las cortes de justicia establecieran la responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos, particularmente en casos de desaparición forzada. En consecuencia, pidió a la Corte Suprema de Justicia y a los demás eslabones del poder judicial abstenerse de aplicar la ley de amnistía hasta no realizar una completa investigación. Hayner Priscilla, *Op. cit.*, p. 98.

esta manera, se parte de la idea de que los derechos a la verdad y a la justicia son intercambiables, de suerte que puede haber una especie de “trade-off” entre ellos. Tal es el caso de Sudáfrica. Allí la TRC ofreció amnistías a quienes revelaran la completa verdad sobre los crímenes cometidos durante el régimen de apartheid.

Ahora bien, es importante tener en cuenta que la aprobación de leyes de amnistía no es lo único que puede impedir que las investigaciones adelantadas por las comisiones de verdad conduzcan al enjuiciamiento de los perpetradores. En Guatemala, Haití y Uganda no hubo amnistías y, pese a ello, sólo unas pocas personas responsables de haber cometido graves violaciones a los derechos humanos fueron juzgadas y condenadas. En la mayoría de los casos se trató de militares de bajo rango antes que de oficiales con poder de mando comprometidos en la planeación o dirección de las atrocidades²¹. Las razones para ello estuvieron en la ausencia de un sistema judicial independiente e imparcial, la corrupción, la insuficiencia de recursos técnicos, humanos y financieros y la falta de garantías de seguridad para los testigos, los jueces y los fiscales²².

4. Determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones

Probablemente uno de los principales objetivos de las comisiones de verdad es contribuir a evitar la repetición de las violaciones y prevenir nuevos hechos de violencia²³. Para avanzar en su cumplimiento, las comisiones se han esforzado por ofrecer en sus informes un diagnóstico completo y detallado de la situación del país y, específicamente, por identificar las causas de la violencia.

En Guatemala, por ejemplo, la CEH tuvo un mandato amplio que le permitió orientar parte de sus investigaciones hacia el análisis de las causas del enfrentamiento armado. Tras un completo examen de la historia del país, la CEH pudo afirmar el origen multicausal del conflicto guatemalteco que se explicaba no sólo por la confrontación este-oeste, sino por la exclusión económica y social de grandes sectores de la población, por la concentración del poder político y económico, y por la institucionalización de prácticas discriminatorias contra la población indígena.

²¹ Hayner Priscilla. *Op. cit.*, p. 89.

²² *Ibid.*, p. 89.

²³ *Ibid.*, p. 154.

De una forma similar, la TRC sudafricana destacó en su informe el papel que cumplieron el racismo, la colonización y la guerra fría en el desarrollo del conflicto.

A la par con lo anterior, las comisiones de verdad han planteado la importancia de reformar las estructuras políticas, jurídicas, sociales y económicas que tuvieron incidencia en el surgimiento y prolongación de los períodos de violencia. En concreto, las comisiones han recomendado reformar los sistemas judiciales, militares y policiales de los países con el ánimo de evitar la repetición de las violaciones y de fortalecer los mecanismos de protección y defensa de los derechos humanos. Adicionalmente, han recomendado juzgar y castigar a los responsables de las violaciones, remover de sus cargos a los agentes estatales comprometidos en los comportamientos delictivos, promover una cultura de respeto a los derechos humanos, ratificar los tratados internacionales de derechos humanos y ajustar la normatividad nacional con el fin de hacerla compatible con las normas y compromisos internacionales.

En la mayoría de los países las recomendaciones formuladas por las comisio-

nes han recibido poca atención de los gobiernos. En muchos casos, ha habido una ausencia total de voluntad política para expedir las medidas constitucionales, legislativas y administrativas necesarias para reformar las instituciones y estructuras comprometidas con las violaciones del pasado. No obstante, existen excepciones notables. En 1997, El Salvador emprendió un conjunto de reformas orientadas a fomentar la independencia de la judicatura y a promover el respeto de las reglas básicas del debido proceso y del derecho de defensa²⁴. Pese a la oposición de algunos sectores políticos²⁵, las recomendaciones formuladas por la Comisión de Verdad fueron finalmente adoptadas tras años de debates y discusiones que involucraron tanto a la sociedad y la clase política salvadoreña como a Naciones Unidas y a la comunidad internacional. En Perú, de otra parte, la ley que crea el plan integral de reparaciones fue aprobada por el Congreso de la República en aplicación de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la Comisión de Verdad y Reconciliación.

En otros países, las comisiones de verdad han diseñado mecanismos y estrategias orientadas a evitar que la falta de

²⁴ Según Priscilla Hayner, antes de que las reformas fueran implementadas a mediados de la década del noventa, la tortura estaba prácticamente instituida para presionar confesiones extrajudiciales que más tarde servían de sustento a sentencias condenatorias. Adicionalmente, los abogados y jueces se encontraban por completo sometidos a la Corte Suprema de Justicia, pues dependían de su presidente -quien por esa época era conocido por su notorio favorecimiento al gobierno- para mantener su posición y su permiso para ejercer la profesión, *Op. cit.*, p. 165.

²⁵ Los legisladores conservadores se opusieron a algunas de las recomendaciones, como las relacionadas con la eliminación de las confesiones extrajudiciales, por considerar que éstas constituían una importante herramienta para combatir la delincuencia creciente. Hayner Priscilla, *Op. cit.*, p. 166.

voluntad política de los gobiernos obstaculice o impida poner en práctica las recomendaciones. Así, con el fin de comprometer al gobierno en la implementación de sus recomendaciones finales, la Comisión de Verdad y Reconciliación de Sierra Leona, dispuso la creación de un comité encargado de vigilar los progresos realizados y de requerir al gobierno para que rinda informes periódicos sobre las medidas adoptadas.

5. Promover la reconciliación y a la reducción de las tensiones resultantes de los periodos de violencia

Con frecuencia se afirma que las comisiones de verdad permiten a las sociedades afectadas por largos períodos de violencia avanzar en un proceso de reconciliación nacional serio y sostenible. Los informes, mandatos, leyes y decretos de creación de la mayoría de las comisiones se refieren a la reconciliación como uno de sus propósitos esenciales.

Determinar si las comisiones han cumplido o no con este propósito no es una tarea fácil. Ello se debe, en primer lugar, a que la reconciliación es un proceso difícil de evaluar en la medida en que toma mucho tiempo para alcanzarse. En segundo lugar se debe a que no existe un concepto

claro y unívoco sobre lo que debe entenderse por reconciliación. Algunos ven la reconciliación como un proceso de legitimación y confianza en las instituciones del Estado²⁶. Otros consideran que la reconciliación implica conciliar hechos e historias discordantes y alcanzar acuerdos básicos para el ejercicio del poder entre antiguos antagonistas u opositores políticos²⁷.

Con todo, es preciso señalar que la reconciliación presenta dos niveles: uno individual y otro colectivo o nacional. La distinción es importante ya que con frecuencia se afirma que la fortaleza de las comisiones está en contribuir a la reconciliación nacional, no individual²⁸. En efecto, desde un punto de vista colectivo, se acepta que el solo hecho de revelar una verdad que por años permaneció oculta o negada contribuye a aliviar viejas tensiones y a facilitar el diálogo y el consenso entre opositores políticos que alguna vez llegaron a tratarse como enemigos. En cambio, desde un punto de vista individual, se considera que la reconciliación es un proceso que involucra complejas variables (psicológicas, religiosas y culturales), que en la mayoría de los casos escapan al control de la comisión.

Así, si bien existen comisiones comprometidas con esta tarea, lo cierto es que conocer la verdad acerca de las violacio-

²⁶ Springer Natalia. *Op. cit.*, p. 100.

²⁷ Hayner, Priscilla, *Op. cit.*, p. 162

²⁸ *Ibid.*, p. 155.

nes cometidas no siempre conduce a que las víctimas se reconcilien con sus victimarios. Cada persona es distinta por lo que no es realista (ni deseable) esperar que todas ellas reaccionen positivamente ante la verdad²⁹.

La de Sudáfrica es tal vez la experiencia más rica en cuanto a reconciliación se refiere. Desde un principio, la Comisión de Verdad y Reconciliación (TRC, por sus siglas en inglés), fue presentada como el instrumento a través del cual la sociedad sudafricana alcanzaría una verdadera reconciliación y sanaría las heridas causadas por un pasado violento. Aunque en términos generales el trabajo realizado por la TRC a favor de la reconciliación arrojó resultados positivos, muchos coinciden en señalar que se trató de una difícil y ambiciosa misión que a la postre no pudo ser enteramente satisfecha. Así, si bien no hay duda que, en algunos casos particulares, el procedimiento establecido para el otorgamiento de las amnistías -basado en la confesión sincera de las violaciones cometidas-, facilitó la reconciliación entre personas y comunidades, también lo es que algunos sectores de la sociedad sudafricana consideraron que las revelaciones resultantes del trabajo de la TRC generaron un clima de hostilidad y empeoraron las relaciones entre las razas³⁰.

Con todo, algunos autores insisten que el trabajo de la TRC sudafricana sí tuvo un carácter reconciliador. Así, según Natalia Springer, el excesivo número de demandas y procesos judiciales que sucedieron a la publicación y divulgación de su informe, constituyen la evidencia más contundente de que la comisión favoreció el resurgimiento de la confianza ciudadana de la capacidad del Estado para resolver los conflictos y, con ello, propició importantes niveles de reconciliación³¹.

CONSIDERACIONES FINALES

Las comisiones de verdad han demostrado ser herramientas útiles para cumplir funciones complementarias a las que tradicionalmente cumplen los mecanismos judiciales de investigación. En efecto, en términos generales puede afirmarse que las comisiones contribuyen a establecer la verdad y dejar atrás la historia de silencio y negación de un pasado violento y doloroso; a atender las necesidades de las víctimas; a reunir pruebas que conduzcan al enjuiciamiento de los responsables de las violaciones; a determinar las responsabilidades institucionales y recomendar las reformas necesarias para evitar la repetición de las violaciones y a promover la reconciliación y reducir las tensiones resultan-

²⁹ *Ibid.*

³⁰ *Ibid.*, p. 156.

³¹ Springer, Natalia. *Op. cit.*, p. 100.

tes de los períodos de violencia.

Sin embargo, la experiencia internacional ha demostrado que las comisiones de verdad están lejos de ser la fórmula mágica para superar todos los conflictos y tensiones que quedan en las mentes y los corazones de quienes han padecido largos períodos de violencia. En particular hay que tener en cuenta que, si lo que se pretende es crear un clima favorable a la reconciliación nacional, la decisión de establecer una comisión de verdad debe estar acompañada de un compromiso serio de las autoridades estatales y de la sociedad en general con el esclarecimiento de los hechos, pero también con el enjuiciamiento de los responsables de las violaciones y con la reparación de los daños causados. En ausencia de un compromiso de estas características, las comisiones de verdad seguramente no podrán servir de vehículo para facilitar el tránsito hacia la paz o la democracia y, en cambio, se constituirán en una nueva causa de frustración e inconformismo.

A la par con lo anterior, no debe perderse de vista que el éxito de las comisiones de verdad exige contextos y condiciones favorables en los que la seguridad y la integridad física y mental de sus miembros, las víctimas y los testigos no sea amenazada y en los que la independencia y autonomía de su gestión esté garantizada por la suficiencia de recursos presupuestales y humanos, por la idoneidad e integridad ética de los comisionados y por la existencia de una adecuada

representación de las mujeres y de otros grupos cuyos miembros hayan sido especialmente vulnerables a las violaciones de sus derechos humanos.

En suma, si bien es cierto que las comisiones de verdad ofrecen muchas potencialidades, también lo es que sus limitaciones no son pocas y que las mismas se multiplican cuando los contextos y condiciones para su funcionamiento no son favorables o cuando su establecimiento no está precedido y sucedido de estrategias y decisiones de política pública orientadas a investigar y sancionar a los criminales, a reparar material y simbólicamente los perjuicios causados y a desmontar las estructuras jurídicas, económicas y políticas que facilitaron la perpetración de las violaciones.

Gómez Méndez, María Paula.

"Comisiones de verdad: ¿qué tanto aportan a la verdad, la justicia y la reconciliación?", en *Oasis* 2005-06, núm. 11, Centro de Investigaciones y Proyectos Especiales, CIPE, Facultad de Finanzas, Gobierno y Relaciones Internacionales. Universidad Externado de Colombia, pp. 57-70.